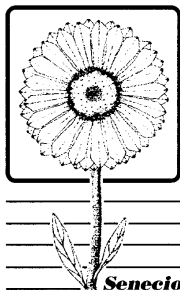


(modelo)



## Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia

*Senecio puracensis* Cuatr. \_\_\_\_\_

### ESTATUTOS DEL

## JARDIN BOTANICO DE

### CAPITULO I

#### CARACTERISTICAS GENERALES

ARTICULO 1o.- Nombre y naturaleza jurídica. El Jardín Botánico de \_\_\_\_\_ es una corporación de derecho civil, de utilidad común, de carácter privado, sin ánimo de lucro, no-gubernamental, creada, organizada y regida por las leyes colombianas.

ARTICULO 2o.- Objetivos. Los objetivos del Jardín Botánico están dirigidos primordialmente a la investigación sobre la flora regional de \_\_\_\_\_, a su defensa, preservación, propagación y control. Adicionalmente propenderá por la conservación de los ecosistemas naturales de \_\_\_\_\_ y por la adquisición y áreas de interés ecológico y ambiental excepcional. En desarrollo de este objetivo se hará un especial esfuerzo en recopilar información ambiental, estimular la ejecución de trabajos, tesis de grado, contribuyan a un mejor conocimiento del funcionamiento de la eco-región. El Jardín centrará sus trabajos de investigación de manera primordial en aquellos temas que tengan mayor importancia práctica para los campesinos, agricultores y habitantes en general de la región, dentro de un concepto de ecodesarrollo.

Tendrá el Jardín los siguientes propósitos primordiales para el cumplimiento de sus objetivos sociales:

- a. Mantener tanto los procesos ecológicos esenciales, como los sistemas que soportan las diferentes manifestaciones de la vida;
- b. Preservar la diversidad genética;
- c. Contribuir de manera efectiva y permanente a través de su labor investigativa y divulgativa al desarrollo regional y nacional; y
- d. Contribuir a que la utilización de las especies de la flora y de los ecosistemas naturales manera que permita su uso y disfrute no solo para las actuales sino también para las futuras generaciones de habitantes del territorio colombiano, dentro del concepto del desarrollo sostenible.

ARTICULO 3o.- Domicilio. El Jardín Botánico realizará operaciones en todo el departamento de \_\_\_\_\_ y zonas circunvecinas y su domicilio principal será en la ciudad de \_\_\_\_\_. Podrá tener sedes o subsedes en diferentes municipios del Departamento.

ARTICULO 4o.- Duración. La duración del Jardín Botánico será indefinida, pero terminará cuando los socios, conforme a los artículos 10 y 23, resuelvan disolverlo.

ARTICULO 5o.- Patrimonio. El patrimonio del Jardín Botánico estará constituido con las donaciones y con los demás bienes que adquiera a cualquier título. Los recursos que los miembros del Jardín Botánico aporten no se

(modelo)

considerarán como parte del capital, sino contribuciones al sostenimiento de la entidad y en consecuencia no son reembolsables ni transferibles, ni su capital o sus rendimientos susceptibles de ser distribuidos entre ellos.

ARTICULO 6o.- Disponibilidad del patrimonio. Como persona jurídica de derecho privado puede realizar toda clase de actos jurídicos y contratos con las limitaciones señaladas en las leyes colombianas y en estos estatutos. Podrá así mismo hacer parte de otras sociedades y asociaciones, que tengan un objeto social similar.

El patrimonio del Jardín Botánico no podrá ser destinado para fines distintos de los expresados en el artículo segundo de los presentes estatutos, pero podrá ser invertido en documentos de crédito o en otra clase de bienes de buen rendimiento financiero, cuyas utilidades le permitan cumplir cabalmente sus objetivos.

## CAPITULO II

### ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7o.- Dirección y Administración. Son órganos de dirección, administración y vigilancia la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, el Vicepresidente, el Director General y el Director Científico.

ARTICULO 8o.-De la Asamblea. La Asamblea General estará compuesta:

- a. Por los miembros fundadores, es decir aquellos que suscribieron el acta de fundación de la entidad;
- b. Por las personas naturales y jurídicas que efectúen su inscripción en el registro de miembros de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva y que se encuentren a paz y salvo con el Jardín Botánico. En el reglamento se establecerá claramente que solo pueden ser miembro del Jardín Botánico aquellas personas que hayan hecho un significativo aporte científico, logístico, económico o laboral a la entidad.
- c. Por los miembros honorarios, declarados como tales por la Junta Directiva por sus méritos en la lucha por la preservación ambiental, o por la ayuda económica, científica o institucional prestada a la entidad. La Asamblea podrá sugerirle nombres de personas naturales o jurídicas para que sean designadas como miembros honorarios.

PARAGRAFO.- Se perderá el carácter de miembro de la Asamblea de Socios por renuncia, por ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas sin excusa previa por escrito o por cualquier otra causal que sea establecida por la Junta en el reglamento. La Secretaría llevará un libro de socios, con un registro pormenorizado de los miembros de la entidad.

ARTICULO 9o. - Derechos, deberes y prohibiciones de los socios.

A. Son derechos de los miembros:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del Jardín Botánico.
3. Examinar por sí o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas y, en general, todos los documentos de la entidad.
4. Participar de los servicios o beneficios que la entidad presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir, en ningún caso en reparto de utilidades.
5. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

B. Son obligaciones de los miembros:

1. Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por el Jardín Botánico.
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

(modelo)

3. Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
5. Dar a los bienes del Jardín el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
6. Velar por los intereses de la entidad.
7. Cumplir oportuna y puntualmente con los compromisos adquiridos con la entidad.

C. A los miembros les está prohibido:

1. Utilizar el nombre del Jardín Botánico para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social del mismo.
2. Presionar a los demás miembros o a las Directivas de la entidad a fin de que se desvíe su objeto social o se violen sus Estatutos.
3. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar al Jardín Botánico, a sus Directivas o a sus miembros.

ARTICULO 10o. - Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar, reformar e interpretar los estatutos y velar por su cumplimiento; la reforma de los estatutos requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea, conforme al artículo 22;
- b. Elegir, aceptar la renuncia y destituir al Presidente de la entidad;
- c. Designar los miembros principales y los miembros suplentes de número, para conformar con el Presidente, una Junta Directiva de \_\_\_\_\_ personas;
- d. Decretar la disolución de la entidad de conformidad con las normas legales;
- e. Nombrar, si lo considera necesario, un Revisor Fiscal y establecer su remuneración;
- f. Aprobar o improbar el presupuesto y el balance general de la entidad presentados por la Junta Directiva y el Director General;
- g. Excluir por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes, a quienes incurran en las prohibiciones contempladas en el artículo 9 de estos Estatutos; y
- h. Cumplir todas aquellas funciones no contempladas en estos estatutos y que correspondan a su categoría de primera

ARTICULO 11. - Reunión de Asamblea. La Asamblea se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre de cada año. También se reunirá extraordinariamente por solicitud de la Junta Directiva, del Presidente, del Director General, o del cuarenta por ciento (40%) de sus miembros activos.

ARTICULO 12. - Convocatoria de la Asamblea. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea se hará dentro de los veinte días calendario anteriores, mediante comunicación escrita que hará el Director General o mediante avisos en periódicos de amplia circulación. Tanto las sesiones ordinarias como las hora y lugar fijados en la convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros integrantes, por lo menos. Si no se reuniere dicho quorum, una hora después de la hora citada inicialmente, se dará comienzo a la reunión con la presencia de cualquier número plural de miembros. De todas estas circunstancias deberá dejarse constancia en el acta respectiva. En todo caso las decisiones se tomarán por simple mayoría.

### CAPITULO III

(modelo)  
**JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 13. - Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, \_\_\_\_\_ miembros principales adicionales y \_\_\_\_\_ suplentes de número, de conformidad con el artículo 10 de los presentes estatutos. Con excepción del Presidente, los miembros de la Junta serán elegidos por un período de dos años y podrán ser

Cuando los miembros de la Junta sean personas jurídicas, a las sesiones de la misma asistirán sus representantes legales o quienes hayan recibido delegación o mandato por escrito.

El Director General asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 14. - Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Ejercer la suprema dirección administrativa de la entidad, respetando las funciones privativas de la Asamblea General;
- b. Nombrar el Director General, el Director Científico y al Secretario General; crear los empleos que juzgue conveniente para el buen servicio de la entidad y designar a las personas que deban desempeñarlos, señalándole las funciones y su remuneración, cuando fuere el caso; los contratos respectivos serán suscritos por el Director General del
- c. Dictar y reformar su propio reglamento interno;
- d. Dirigir las finanzas de la entidad y dictar los reglamentos de inversión;
- e. Presentar un informe anual a la Asamblea General y someter a su aprobación el balance general de la entidad;
- f. Designar al Vicepresidente del Jardín, que reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas; y

ARTICULO 15. - Actas. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 16. - Reemplazo en la Junta Directiva. Cuando quede vacante definitivamente una plaza de miembro de Junta Directiva, podrá ser proveída por la misma Junta, mientras la Asamblea General se reúne y nombra su reemplazo.

ARTICULO 17. - Quorum. Habrá quorum en las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de \_\_\_\_\_ de sus miembros, y las decisiones podrán ser adoptadas con la mayoría absoluta de los mismos.

#### **CAPITULO IV**

#### **FUNCIONARIOS**

ARTICULO 18. - El Presidente. El Presidente será elegido por la Asamblea, con carácter indefinido; determina, en unión de la Junta Directiva, la política de la entidad. En caso de faltas temporales o absolutas, lo reemplazará el Vicepresidente del Jardín, designado, entre sus miembros, por la misma Junta.

ARTICULO 19. - Del Director General. El Director General será el representante legal del Jardín Botánico y sus funciones son:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las orientaciones y directrices de la Asamblea y de la Junta Directiva;

(modelo)

- b. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la entidad. La Junta Directiva determinará la cuantía de aquellos que requieran previa autorización especial;
- c. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la entidad y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- d. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva y las que por su naturaleza le correspondan al cargo.

ARTICULO 20. - Personal científico y administrativo. Habrá un Director Científico del Jardín Botánico, que deberá ser un biólogo con especialización en Botánica, botánico graduado o Ingeniero Agrónomo; tendrá a su cargo la dirección y responsabilidad de las investigaciones botánicas que allí se realicen y coordinará todo lo relacionado con los trabajos de los especialistas sobre la flora nativa.

La Secretaría General de la entidad estará a cargo de la persona que designe la Junta Directiva; cumplirá las funciones administrativas que le indique el Director General y que correspondan a la índole de su cargo.

ARTICULO 21. - Tesorero. Si la Junta Directiva así lo determina, podrá crearse el cargo de Tesorero, que tendrá la función básica de cuidar de las recaudaciones e inversiones de los fondos del Jardín Botánico y ejercer las funciones de Tesorería de la entidad. De su actividad reportará a la Junta Directiva, al Presidente y al Director General.

ARTICULO 22. Revisoría Fiscal. En el evento que la Asamblea General determine la necesidad de establecer una Revisoría Fiscal o una Auditoría Interna la persona o la sociedad seleccionada ejercerá las siguientes funciones:

- a. Asegurar que las operaciones del Jardín Botánico se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.
- b. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y reglamentos.
- c. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las Actas y los registros de la entidad.
- d. Inspeccionar los bienes de la entidad y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- e. Autorizar con su firma los Inventarios y Balances.
- f. Convocar a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la Ley o en los Estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quorum y habilidades en las reuniones de la Asamblea General.
- g. Colaborar con las autoridades, en el control y vigilancia de la entidad, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados.
- h. Hacer arqueos de Caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez en cada trimestre.
- i. Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

PARAGRAFO. No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal, las siguientes personas:

- a. Los miembros o afiliados del Jardín Botánico.
- b. Los parientes de los administradores, funcionarios directivos, cajeros, auditores o contadores de la entidad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c. Los consocios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

(modelo)  
**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 23o.- Reforma Estatutaria. Toda reforma estatutaria deberá someterse a los siguientes trámites:

- a. Ser aprobada por la Asamblea General, en cuya convocatoria se haya advertido que uno de los temas será la reforma estatutaria.
- b. Obtener por lo menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.
- c. Ser registrada debidamente la reforma ante la entidad a la que legalmente corresponda.

ARTICULO 24.- Disolución. En caso de terminación o disolución de la entidad, sus bienes serán destinados a otra u otras entidades que, a juicio de la Asamblea, realicen labores de preservación del medio ambiente, y que no tengan

ARTICULO 25.- Normas Aplicables. Para todas aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.